



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 0803 (21 DE MARZO DE 2017)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CESIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300193362 del 19 de Septiembre de 2016, el señor MANUEL SANTOS SANTOFIMIO OSORIO, identificado con la cedula N° 17.631.549 de Tarqui, con residencia en el kilómetro 1 vía Tarqui - Altamira Del Municipio de Tarqui en calidad de propietario del predio, Teléfono: 3203030353; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Rio Magdalena para beneficio del predio rural "Villa Camila", ubicado en la vereda Llano del Hato jurisdicción del municipio de Tarqui. El día 10 de noviembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite número 160, el día 01 de febrero de 2017 se expide oficio de notificación según RADICADO CAM 20173300019301, notificado el 07 de febrero de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 08 de febrero de 2017 con radicado CAM 20173300033742 de 08 de febrero de 2017. Mediante radicado CAM 20173300019311 del 01 de febrero de 2017 se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Tarqui. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15 de febrero de 2017 y desfijado el 28 de febrero de 2017. Constancia de publicación del 28 de febrero de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado 15 de febrero de 2017 y desfijado el 28 de febrero de 2017. Constancia de publicación del 28 de febrero de 2017 según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20173300045692 del 02/03/2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 29 de julio de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor MANUEL SANTOS SANTOFIMIO OSORIO, identificado con la cedula N° 17.631.549 de Tarqui, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "Villa Camila", ubicado en la vereda Llano del Hato jurisdicción del municipio de Tarqui..

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es el Rio Magdalena. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=806.804; Y=724.394 a una altura de 789 m.s.n.m, derivación margen Izquierda. El predio rural Villa Camila, se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=806.848; Y=724.403 a una altura de 798 m.s.n.m.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación se ubicará sobre la margen izquierda del Rio Magdalena mediante bombeo, en donde se instalará un sistema de bombeo consistente en un motobomba marca Barnes de 10" y manguera de succión de 3"r y descarga de 3" pulgadas, la conducción será a través de manguera de polietileno de 3" en un recorrido de 100 metros, desde la captación hasta el predio Villa Camila, donde se descargara en un lago para piscicultura, luego de este y por rebose pasa a otro lago y finalmente el agua sobrante se almacenara en otro lago del cual se bombeara para riego de cultivo de frutales y pastos, en un área de 2 hectáreas.

El sitio de captación para el predio Villa Camila, será usado para piscicultura en un área de 1100 m².

Aforos de la Fuente: Según registros históricos de aforos del IDEAM aguas arriba de la captación en el sitio estación pericongo del municipio de Altamira, se estiman caudales medios anuales de 91.7 m³/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural villa Camila	202 - 56170	No tiene

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 1100 m² correspondiente a cultivos de mojarra y teniendo un módulo de uso de 3.5 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 0.385 Lit/seg-ha.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema abierto, los sobrantes serán almacenados en otro lago y de este se bombeara para riego de cultivos de frutales y pastos en un área de 2 hectáreas.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor MANUEL SANTOS SANTOFIMIO OSORIO, identificado con la cedula N° 17.631.549 de Tarqui en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 15 de febrero de 2017 y desfijado el 28 de febrero de 2017. Constancia de publicación del 28 de febrero de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Tarqui con fecha de fijado 15 de febrero de 2017 y desfijado el 28 de febrero de 2017 no se presentaron oposiciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente RIO MAGDALENA, a nombre señor MANUEL SANTOS SANTOFIMIO OSORIO, identificado con la cedula N° 17.631.549 de Tarqui, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "Villa Camila", ubicado en la vereda Llano del hato, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **0.385 Lit/seg-ha**, para abastecimiento de los dos lagos para piscicultura en un área de 1100 m².

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor MANUEL SANTOS SANTOFIMIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.631.549 expedida en Tarqui- Huila; de la fuente hídrica Río Magdalena, para beneficio de predio de su propiedad rural denominado "Villa Camila", ubicado en la Vereda Llano del Hato, jurisdicción del municipio de Tarqui, en una cantidad total de **0.385 Lit/Seg-Ha.**, para abastecimiento de los dos lagos para piscicultura en un área de 1100 m².

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será un fuente hídrica – Río Magdalena-, circundante por la vereda Llano del Hato del municipio de Tarqui.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, flotadores y llaves terminales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado mediante goteo para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- Se requiere adecuar área de bombeo para asegurar las áreas ante cualquier evento de derrame de ACPM y/o Aceites.
- Construir fosa de mortalidad en las coordenadas planas de origen Bogotá X = 806.899 Y = 724.392 a una altura de 796 msnm como se definió en la visita.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Tarqui y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3. 167-2016